



Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2017-00352-00 |
| Demandantes | Brayan Andrei Álvarez Serna |
| Demandado | Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional |
| Providencia | Requiere parte actora |

1. ANTECEDENTES

No se ha brindado respuesta por parte por la Dirección de Sanidad a fin de remitir el Acta de Junta Médica Laboral del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta se ordenará reiterar la petición a la Dirección de Sanidad, advirtiéndole las sanciones a que se expone en caso no guardar silencio nuevamente.

Ahora bien, si bien no se ha brindado por parte de la Dirección de Sanidad, la parte actora no ha demostrado la diligencia del caso a fin de que se remita el acta o se realice la valoración por parte de la Junta Médica Laboral.

Pues en caso de que la Dirección de Sanidad indique que no se han realizado actividades o diligencia alguna tendiente a la práctica de los conceptos y diligencias previas para la valoración se fijará fecha y hora para la audiencia de pruebas y cerrar el periodo probatorio con las pruebas que hasta el momento se hayan aportado.

Por tal motivo, se requerirá a la parte actora a fin de que acredite las actividades y diligencias tendientes a la realización de la valoración al señor Brayan Andrei Álvarez Serna por parte de la Junta Médica Laboral.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reiterar el oficio 928 con destino a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, advirtiéndole las sanciones a que se expone en caso de no acatar la orden impartida.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora por el término de cinco días a fin de que informe las actividades y diligencias que ha realizado encaminadas a que se realice la valoración por parte de la Junta Médico Laboral al señor Brayan Andrei Álvarez Serna.

Especialmente informando si se han realizado conceptos médicos al citado demandante o si por el contrario no se ha realizado concepto alguno a fin de realizar el acta de junta médica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Para lo cual se solicita la mayor diligencia de la parte actora pues es la última prueba por recaudar, so pena de citar audiencia de pruebas y cerrar el periodo probatorio con los documentos que reposen en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 7 del quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario